

46



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, julio catorce de dos mil veintidós

Radicado. 2017-00722

Vista la solicitud formulada por el memorialista, teniendo en cuenta que el presente proceso de ALIMENTOS en el cual aparece como demandante la señora CLARA MILENA HERNANDEZ identificado con la cedula de ciudadanía 1.017.128.233 y demandado el señor ANDRES ALBERTO RAMIREZ RAMIREZ identificado con la cedula de ciudadanía 71.752.662. Dado que el proceso, por auto del veintidós de enero de 2019, terminó por DESISTIMIENTO TACITO de conformidad con el artículo 317 numeral 2º, del Código General del Proceso, se ordena levantar la medida cautelar de impedimento de salida del país del señor ANDRES ALBERTO RAMIREZ RAMIREZ, ordenada mediante oficio 2560 fechado 23 de agosto de 2017. Líbrese oficio a MIGRACION COLOMBIA, el cual se allegara por la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
JUEZA

